



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 320-2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

09 MAR. 2016

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado de CUT N° 163824-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua, por el administrado **Eustaquio Zenon Chirinos Romero**, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua"**. De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338**, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentará una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que mediante solicitud de fojas 01 el señor **Eustaquio Zenon Chirinos Romero**, solicitó se le otorgue licencia de uso de agua en vía de formalización para uso productivo agrario, a fin de ser utilizada en el predio denominado "Lote Granja G-549", ámbito de la Comisión de Regantes 3R-P1 y de la Junta de Usuarios Pampa de Majes, ubicado en el sector el alto, distrito



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

de Majes, provincia de Caylloma, Región de Arequipa, propiedad del mismo administrado, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 12.

Que, en relación a los documentos presentados, se observa las siguientes inconsistencias: 1) El solicitante no cumplió con presentar documento alguno que acredite la titularidad o posesión legítima del predio, pues la presentación de la copia de la solicitud de constancia de cancelación del predio LOTE GRANJA G-549 no acredita titularidad alguna. 2) Se adjunta solamente (01) recibo único de pago de agua (armada N° 5 del año 2015), correspondiente la **parcela N° 549 y no al lote Granja G-549**, siendo este último el predio materia del procedimiento de formalización, documento que resulta insuficiente para acreditar el uso efectivo, actual y continuo del agua. 3) No se presentó algún documento que acredite la utilización del agua por el plazo legal exigido, u otros elementos que demuestren el uso efectivo del agua de forma pública continua y pacífica con una antigüedad mayor a (05) años antes de la vigencia de la ley 29338. Sin acreditar estos requisitos, no es viable el procedimiento de formalización de licencia de agua, pues el solicitante pretende formalizar el uso del agua **del lote Granja G-549** donde no ha mediado acreditación de uso efectivo del agua de modo continuo, público, pacífico y por el plazo legal requerido. **En consecuencia**, debe desestimarse el petitorio, en mérito a lo señalado y al artículo N°6 inciso b) del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que de otro lado, del informe técnico N° 342-2015-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH emitido por la administración local del agua Colca-Siguas-Chivay, instituye en el ítem 4.3 del punto IV lo siguiente: 1) Que mencionados predios fueron adjudicados por AUTODEMA en la sección "A" de la irrigación Majes, cuya adjudicación implica la obligación de ocupar el lote granja a los adjudicatarios y destinarlo a instalaciones y construcciones que apuntalen a la producción agropecuaria. 2) **reitera que los lotes granja no cuentan con dotación de agua** en cumplimiento al plan regular y a las bases de venta correspondientes. 3) Que en este ámbito del proyecto especial Majes Sigwas, existen un sin número de áreas adyacentes a parcelas agrícolas denominadas GRANFOR, que son terrenos adjudicados por parte de AUTODEMA, **pero sin derecho alguno al uso del agua**, pues en el balance hídrico no considera demanda de agua para estos terrenos; **en tal sentido**, no existe la disponibilidad hídrica para atender dichas demandas hídricas, salvo disposición contraria expedida por AUTODEMA.

Que, de la dotación otorgada bajo licencia a la parcela N° 549, el agua que estaría utilizando para el riego podría estar siendo mal destinada al lote Granja G-549; de ser así, se estaría frente a una infracción tipificado como **destinar las aguas a uso o predio distinto para el cual fueron otorgadas, sin autorización de la autoridad nacional del agua**, por lo que sería pasible de sanción, lo que debe ser previamente verificado por la Administración Local del Agua Colca-Siguas-Chivay.

Que el Informe Técnico N° 342-2015-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH a fojas 13 emitido por la Administración Local de Agua de Colca-Siguas Chivay sustenta que: Al no reunir los requisitos previstos en D.S.007-2015-MINAGRI y en la resolución Jefatural N°177-2015-ANA el procedimiento administrativo no **califica positivamente**, recomendando por ello declarar improcedente la petición.

Que, **en conclusión**, en base a los párrafos anteriormente expuestos y al artículo N° 8.4 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, establece que: 1) Las solicitudes **con opinión desfavorable serán derivadas a la autoridad administrativa del agua y 2) una vez revisada y evaluada, se expida resolución denegatoria**, pues estando al informe legal N°105-2015-ANA-AAA.CO-UAJ y contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica; es por ello que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Eustaquio Zenon Chirinos Romero con fines agrarios, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
IEMG / Parp



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

AVENIDA PUMACAHUA 520,
CERRO COLORADO
AREQUIPA

Teléfono: 054 497585